

51	CODHEM/SFP/1884/2001-7	Dip. Valentín González Bautista Presidente de la Gran Comisión de la H. LIV Legislatura del Estado de México	28
----	------------------------	--	----

García, quienes fueron puestos a su disposición por elementos policiales municipales el día 15 de junio del año en curso, transgredió lo dispuesto por los artículos: 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 60 fracción II del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Metepec, 2001.

Por este motivo, es necesario que el H. Ayuntamiento de Metepec, México, valore la pertinencia de que los recorridos de supervisión, información y análisis, se realicen en unidades debidamente rotuladas e identificables, a fin de evitar en lo sucesivo, posibles actos indebidos por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al señor Presidente Municipal Constitucional de Metepec, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional a su digno cargo, a efecto de que inicie procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad

administrativa en que hubiesen incurrido los servidores públicos municipales: Jorge Alberto Rubio Becerril, Gilberto Muñoz Cotero y Jesús Hinojosa Ocampo, Comisario y elementos policiales, respectivamente, por los actos y omisiones en agravio de los señores Ángel y Josué de apellidos Mejía Carrillo, que han quedado señalados, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedieran.

SEGUNDA. Instruya al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México, a fin de que inicie el procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el servidor público Jorge Alberto Rubio Becerril, por calificar y sancionar una falta administrativa atribuible a: Jesús Hernández Contreras, Adán Flores Arriaga, Jesús Calzada Nava y Francisco Gerardo Reyes García, sin contar con la facultad legal para ello, como quedó acreditado en el documento de Recomendación, y en su caso, le imponga las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva instruir al Director de Policía y Tránsito del Municipio, a efecto de que a la brevedad instrumente las acciones necesarias para impedir que los elementos policiales adscritos a esa dirección, en el desempeño de su

función preventiva, utilicen vehículos carentes de identificación oficial, a fin de evitar en lo sucesivo, actos de molestia a los habitantes del municipio.

CUARTA. Convoque, a la brevedad, a una sesión de Cabildo, a fin de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presente una iniciativa de reforma al actual Bando Municipal en la que se contemple la supresión de la figura administrativa de 'Comisario' y en su lugar se determine la creación de las Oficialías necesarias para la adecuada impartición de la justicia administrativa en el municipio; y en su caso, se actualice el Reglamento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, en estricto apego al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, en atención a las consideraciones vertidas en el Capítulo de Observaciones del Documento de Recomendación.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que el personal adscrito a la Comisaría y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Metepec, México, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció su más amplia colaboración.

Recomendación No. 51/2001*

El 14 de marzo del año 2001 se hizo constar en acta circunstanciada, la comunicación telefónica que realizó a este Organismo, la señora Antonia

Martínez Guillermo, quien refirió: *"el día de hoy fueron detenidos Melitón Sánchez Salazar y Saturnino Sánchez Contreras (sic), por elementos de la policía municipal de Chapa de Mota, México... metiéndolos a la cárcel*

municipal... ellos no han cometido ningún delito... solicito intervenga la Comisión de Derechos Humanos, para que investigue el abuso de autoridad... de los elementos de la policía municipal..."

* La Recomendación 51/2001 involucra al Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, por detención arbitraria, razón por la cual el documento se envió al Presidente de la Gran Comisión de la H. LIV Legislatura del Estado de México, el cuatro de octubre del año 2001. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 44 fojas.

El 25 de marzo del año 2001 personal de actuaciones de esta Comisión hizo constar en acta circunstanciada, la comunicación telefónica que realizó la señora Benita Reséndiz Hernández, quien manifestó: *"...el día veinticinco del presente mes y año, aproximadamente a las catorce horas, se llevó a cabo una asamblea en el Barrio de la Cruz... a la cual asistieron mis hijas... Florina, Elisea y Lidia, de apellidos Patricio Reséndiz, el objetivo de dicha reunión era hablar acerca del agua... pues el Presidente Municipal de Chapa de Mota, México, desea municipalizar el servicio de agua, mis hijas le dijeron a Roberto Zepeda, Presidente Municipal... que es un déspota, que su cabildo se está portando muy mal y grosero con la gente; al escuchar esto dicho servidor público se enojó y las mandó detener, mis hijas entraron al domicilio de... Francisco Prudencio... en ese inmueble... ingresaron elementos de la policía municipal de Chapa de Mota y las sacaron por la fuerza, aproximadamente a las quince horas del día de la fecha; Florina está embarazada... las trasladaron a Chapa de Mota..."*

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/1884/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos de los CC.: Melitón Sánchez Salazar, Saturnino Martínez Contreras, Florina, Elisea y Lidia de apellidos Patricio Reséndiz, atribuible al licenciado Roberto Zepeda Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, México.

De la investigación realizada por esta Comisión, se desprende que: El 14 de marzo del año 2001,

aproximadamente a las 14:00 horas, elementos de la policía municipal de Chapa de Mota, México, se constituyeron en el centro de trabajo del señor Saturnino Martínez Contreras, a quien le manifestaron que el licenciado Roberto Zepeda Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional de ese lugar, requería urgentemente de su presencia, por ello, el agraviado decidió acompañar a los citados servidores públicos.

Posteriormente, los elementos policiales en cuestión, en compañía del señor Saturnino Martínez Contreras, se trasladaron al domicilio del C. Melitón Sánchez Salazar, a quien también llevaron con el mismo argumento al palacio municipal de Chapa de Mota, México, en donde ambos fueron asegurados en la cárcel municipal, desde las 15:30 horas, aproximadamente, del 14 de marzo del año 2001, hasta las 13:00 horas del 15 de marzo del mismo año, cuando por indicaciones del Oficial Conciliador y Calificador de ese municipio, se les dejó en libertad.

A consecuencia de estos hechos, la señora María de Jesús Mauro Maura, esposa del C. Melitón Sánchez Salazar, acudió a la Agencia Investigadora de Jilotepec, México, en donde se dio inicio a la indagatoria JILO/III/404/2001; la cual, posteriormente, fue radicada en la Mesa Cuarta de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, bajo el número TOL/DR/IV/262/2001, misma que por estar relacionada en cuanto a hechos y personas, fue acumulada después al acta de averiguación previa TOL/DR/IV/244/201, encontrándose a la fecha en fase de integración.

El 25 de marzo del año 2001, los habitantes de San Juan Tuxtepec, Chapa de Mota, México, realizaron

una asamblea general a efecto de tratar con el Presidente Municipal de ese lugar, lo relacionado con el servicio de agua potable. En esa reunión, la señora Florina Patricio Reséndiz, solicitó el uso de la palabra, lo que molestó al Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, quien ordenó a los elementos policiales de ese municipio, la detención de ésta, así como de sus hermanas, Elisea y Lidia de apellidos Patricio Reséndiz, mismas que, para evitar ser detenidas se introdujeron a un local comercial, en donde fueron aseguradas por policías municipales, a pesar de la oposición del propietario del negocio, el señor Francisco Prudencio Ríos.

Aproximadamente a las 15:30 horas de esa fecha, las hermanas Florina, Elisea y Lidia de apellidos Patricio Reséndiz, fueron ingresadas en la cárcel municipal de Chapa de Mota, México, por supuesta alteración al orden público, uso de gas lacrimógeno y amenaza con arma blanca. Posteriormente, alrededor de las 17:00 horas, la primera de las mencionadas, debido a su estado de gestación, presentó problemas de salud, por lo que fue trasladada al Centro de Salud Rural de ese municipio, en donde se le diagnosticó *neurosis conversiva y crisis hipertensiva, probablemente secundaria al estado emocional*; después de su atención médica, siendo las 19:30 horas, fue remitida de nueva cuenta a las galeras municipales de ese lugar.

El 26 de marzo del año 2001, aproximadamente a las 12:50 horas, la señora Florina Patricio Reséndiz, ingresó por segunda ocasión al referido nosocomio, diagnosticándosele *variación de frecuencia cardíaca fetal*; posteriormente, a las 16:00 horas de ese día, fue dada de alta y

retornada a la citada cárcel municipal. Siendo las 17:00 horas de esa fecha, mediante oficio 02/03/2001, que dirigió el Oficial Conciliador y Calificador de ese lugar, al Director de Seguridad Pública Municipal, las hermanas Patricia Reséndiz, fueron remitidas ante la Agencia del Ministerio Público de Jilotepec, México, en donde se inició la indagatoria JILO/III/467/2001, por el delito de portación de arma prohibida, en agravio de la colectividad; misma que el 27 de marzo del presente año, fue radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, bajo el número de causa 62/2001, en la que se dictó, en fecha 30 de marzo del año en curso, auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de Ley, en favor de las señoras Florina y Elisea de apellidos Patricia Reséndiz.

La actuación del licenciado Roberto Zepeda Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, México, en contra de las CC.: Florina, Elisea y Lidia de apellidos Patricia Reséndiz, motivó que éstas acudieran ante la Mesa Quinta de la Dirección General de Responsabilidades de la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, y dieran inicio a la indagatoria TOL/DR/V/575/2001, la cual por estar relacionada en cuanto a hechos y personas, fue acumulada a su similar TOL/DR/III/308/2001, misma que a la fecha se encuentra en fase de integración.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente de la Gran Comisión de la H. LIV Legislatura del Estado de México, la siguiente:

Recomendación No. 52/2001*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el nueve de diciembre del año 2000, un escrito de queja presentado por Patricia García Gómez, mediante el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su hermano Héctor García Gómez, atribuibles a elementos de la Policía Municipal de Cuautitlán, México.

Manifestó la señora Patricia García Gómez: *"... la mamá del occiso pidió a la patrulla municipal, el apoyo para trasladarlo a la Comandancia y al día siguiente anexo a un grupo... lo asesinaron en la galera... no puede ser posible ya que los policías se encontraban a unos*

metros... cuando nos avisaron ya se encontraba el cadáver en el Ministerio Público... un testigo... se nos hace sospechoso, a lo mismo que los policías... el acta que se inició es la número CUA/I/6160/2000-11..."

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán, México, un informe con relación a los hechos motivo de queja; en vía de colaboración se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, información sobre el estado procedimental de la indagatoria CUA/I/6160/2000-11; se recabaron las declaraciones de las señoras Patricia García Gómez y Julia Gómez Garduño, hermana y madre de Héctor García Gómez, respectivamente; personal

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de esa H. LIV Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el licenciado Roberto Zepeda Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, México, por los actos u omisiones que han quedado precisados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, a efecto de que en su caso, se le impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

de este Organismo se constituyó en la Oficialía Conciliadora y Calificadora del referido Municipio, y recabó diversas testimoniales; asimismo se dejó constancia de declaraciones hechas por elementos de Seguridad Pública de Cuautitlán, México.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/4289/2000-3, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos del que en vida respondiera al nombre de Héctor García Gómez, atribuible a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, México.

Se afirma lo anterior, toda vez que los servidores públicos: Jaime Ortega Rojas y Juan Gabriel Olvera

* La Recomendación 52/2001 se dirigió a la Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán, México, el cinco de octubre del año 2001, por retención ilegal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto integro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 fojas.